



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Nit. 800.037.800-8 contra DIEGO AUGUSTO HERNANDEZ PEREZ CC. 1.080.291.698. Radicación 41001-41-89-004-2021-00813-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los **Artículos 82 y 422** del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Representado legalmente por la señora Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra DIEGO AUGUSTO HERNANDEZ PEREZ, mayor de edad y de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

1. PAGARE 4866470213406325

1.1. **\$979.706.00**, más los intereses moratorios desde el **22 de julio de 2020** a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. PAGARE 039056100019810

1.2. **\$10.410.248.00**, más los intereses moratorios desde el **15 de septiembre de 2020** a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1. **\$835.307.00**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 30 de julio de 2020 hasta el 14 de septiembre de 2020.



Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

4.- NO ACCEDER a tener como dependientes a Juan Carlos Trujillo Bohórquez, Daniela Carolina Argote Cerón y Diego Fernando Polania Vargas, porque no cumplen los requisitos del Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

5.- RECONOCER personería al doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol.